

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-490/2014

ACTOR: MANUEL MARTÍNEZ
GARRIGÓS

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: MAURICIO HUESCA
RODRIGUEZ

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil
catorce.

VISTOS, para resolver el incidente de sobre cumplimiento de
acuerdo presentado por **Manuel Martinez Garrigós**, por el que
alega el incumplimiento de la determinación emitida por esta
Sala Superior el nueve de julio del presente año, en el juicio
para la protección de los derechos político electorales del
ciudadano **SUP-JDC-490/2014**, y,

R E S U L T A N D O

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que hace el actor en su escrito, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veintiséis de junio de dos mil catorce, el actor presentó ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución de fondo dictada el diecinueve de junio de dos mil catorce, en el expediente **CNJP/PS/MOR/053/2013** Dicho medio de impugnación se radicó en esta Sala Superior con la clave SUP-JDC-490/2014.

2. Acuerdo de Sala Superior. El nueve de julio del año en curso, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo en el expediente referido previamente, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano planteado por el ciudadano Manuel Martínez Garrigós.

SEGUNDO. Se reencausa la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos, para que en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos.

II. Escrito dirigido al expediente SUP-JDC-490/2014. El treinta de julio del presente año se recibió, en la oficialía de partes de esta Sala Superior, el escrito mediante el cual, Manuel Martinez Garrigós, actor en el medio de impugnación indicado al rubro, promovió incidente sobre el cumplimiento del acuerdo dictado en el mismo.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveído de treinta de julio de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó turnar a la Ponencia de la Magistrada Maria del Carmen Alanis Figueroa, el escrito presentado por el actor, a fin de que se acuerde, y en su caso, sustancie lo que en derecho proceda.

El citado acuerdo fue cumplimentado mediante el oficio TEPJF-SGA-4025/14, signado por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

IV. Vista. Por acuerdo de once de agosto de dos mil catorce la Magistrada instructora del asunto en cuestión dio vista al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos, para efectos de que rindiera informe respecto de lo alegado en el escrito mediante el cual se promueve el incidente que motiva el presente fallo.

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

V. Desahogo de la vista. Mediante escrito recibido el dieciocho de agosto del año que transcurre el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos desahogó la vista correspondiente, haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de un acuerdo dictado por este órgano jurisdiccional, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Ello es así, acorde con el principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se desprende que la jurisdicción de un tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que asimismo, la plena observancia de la garantía constitucional en comento, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que ésta se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos del dispositivo constitucional citado.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 99 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra facultado para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones.

Sirve de sustento a lo expresado, la Jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas seiscientos noventa y ocho y seiscientos noventa y nueve, de la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen I "Jurisprudencia", cuyo rubro, es **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental planteada. Como se ha señalado en los resultandos de esta resolución, en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-490/2014 esta Sala Superior dictó acuerdo en el sentido de reencausar la demanda presentada por el ciudadano Manuel

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

Martínez Garrigos, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos, para que en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en Derecho procediera.

El acuerdo anterior fue notificado al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos el once de julio de dos mil catorce.

Ahora bien, en el escrito que origina el presente incidente de cumplimiento acuerdo, el ciudadano Manuel Martínez Garrigos, manifiesta que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos ha sido omiso de resolver el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano interpuesto para controvertir la resolución de diecinueve de junio de dos mil catorce, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el expediente CNJP/PS/MOR/053/2013, en la que se decretó la expulsión del actor como militante del referido instituto político.

En relación con lo anterior, el promovente expone que: *“Causa agravio al suscrito, el hecho de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, no haya emitido resolución de fondo sobre el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que le fuera reencusado por esa Sala Superior, en la que se impugna una resolución que me priva injustificadamente de ejercer mis derechos políticos consagrados por nuestra Constitución Federal en su artículo 35 fracción III, lo cual me deja en estado*

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

de indefensión, ya que de permanecer sin resolver un pronunciamiento sobre la ilegalidad de la resolución que se ha impugnado, lo que evidentemente al no resolverse de fondo, vulnera el derecho de acceso a la justicia del suscrito, tutelado por los artículos 8, 14, 16 y 17 de la Carta Magna y además de permanecer sin estudio los agravios hechos valer en el medio de impugnación correspondiente”.

En dicho escrito, Manuel Martínez Garrigos solicita que “*se ordene al Tribunal electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, emita una resolución de inmediato para evitar se siga conculcando los derechos del suscrito y sea declarado el derecho en la presente controversia que no solo me causa perjuicio en mis derechos sustantivos, sino también en mis derechos adjetivos al entorpecer el sano desarrollo de la actividad jurisdiccional lesionando con ello los derechos del suscrito con lo que se contravienen a lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional violentando mi garantía de acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz”.*

Ahora bien, esta Sala Superior considera que el acuerdo materia de este incidente se encuentra en vía de cumplimiento.

Para llegar a la anterior conclusión se toma en cuenta, tanto lo manifestado por el incidentista en el escrito que motiva el presente fallo, como lo referido por el presidente del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

señalado como responsable, en la respuesta a la vista dada por la Magistrada Instructora.

En efecto, del informe rendido y de las constancias remitidas por el Presidente del tribunal responsable se advierte que la autoridad responsable ha llevado a cabo acciones tendientes a dar cumplimiento al acuerdo que se revisa, como se señala a continuación.

- El once de julio de dos mil catorce, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos acordó registrar el medio de impugnación en el libro de gobierno correspondiente, bajo el número de expediente TEE/JDC/033/2014.
- En la misma fecha el pleno de ese tribunal electoral dictó acuerdo, en el que determinó la acumulación del expediente TEE/JDC/034/2014 al diverso TEE/JDC/033/2014, los cuales fueron turnados a la ponencia correspondiente.
- El veintiocho de julio de dos mil catorce, el magistrado ponente de los mencionados expedientes, dictó acuerdo de radicación y admisión. Y requirió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que rindiera el informe justificativo.
- El treinta y uno de julio el magistrado ponente de los mencionados expedientes, dictó acuerdo en el que tuvo a

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

la mencionada comisión partidista dando cumplimiento a lo ordenado.

- El trece de agosto de dos mil catorce, se acordó requerir al actor Manuel Martínez Garrigós y otra, a fin de que en un término de veinticuatro horas señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del estado de Morelos, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con ello, las notificaciones serían practicadas en los Estrados de ese Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos.
- El quince de agosto de dos mil catorce, se acordó que se hiciera efectivo el apercibimiento anterior, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de los estrados de ese tribunal.
- En la misma fecha se acordó declarar cerrada la instrucción, para que se formule el proyecto de resolución, en el plazo de ocho días.

Aunado a lo anterior se advierte que el treinta de junio de dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos emitió la circular número 8, por la cual informó, el periodo vacacional que disfrutaron los empleados y funcionarios de ese órgano jurisdiccional, el cual comprendió del día lunes catorce al viernes veinticinco de julio de la misma anualidad, reanudándose las labores ordinarias de ese órgano jurisdiccional el lunes veintiocho de julio siguiente, por lo que en mérito de lo anterior durante dicho plazo se suspendieron las

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

labores y no corrieron términos en los procedimientos que se encontraban sustanciándose en ese tribunal. Cabe precisar que la mencionada circular fue notificada a esta Sala Superior el once de julio de dos mil catorce.

Con base en esta información, este órgano jurisdiccional considera que el acuerdo emitido el nueve de julio pasado, se encuentra en vías de cumplimiento, pues el tribunal responsable, en acatamiento a lo ordenado ha llevado a cabo a partir del día once de julio de dos mil catorce diversas actuaciones tendentes a recabar información necesaria para resolver el fondo del expediente TEE/JDC/033/2014 y su acumulado TEE/JDC/034/2014, mediante el dictado de diversos autos y requerimientos.

Como lo son, el acuerdo del once de julio de dos mil catorce, por el cual se acordó acumular el expediente TEE/JDC/034/2014, al diverso TEE/JDC/033/2014; el acuerdo de veintiocho de julio de dos mil catorce, con el cual se acordó radicar, admitir y realizar requerimiento al órgano partidario responsable; el acuerdo de treinta y uno de julio pasado, con el que se acordó tener a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dando cumplimiento en tiempo y forma al informe justificativo; el acuerdo del trece de agosto, que acordó requerir a los actores que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones; y el acuerdo de quince de agosto, por el que se acordó declarar

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente en el plazo de ocho días.

Por lo que, todo lo anterior acredita no sólo las diligencias que ha llevado a cabo el Magistrado Instructor para allegarse de elementos que considera necesarios para resolver, sino que además ya ordenó formular el proyecto de sentencia que se someterá al pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos, todo lo cual, demuestra que no se ha incumplido con lo ordenado por esta Sala Superior en el acuerdo de nueve de julio de dos mil catorce.

En consecuencia, esta Sala Superior determina que el acuerdo en cuestión se encuentra en vías de cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

ÚNICO. Esta Sala Superior considera que el acuerdo de mérito se encuentra en vías de cumplimiento.

Notifíquese, personalmente al actor en el domicilio señalado en su demanda; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial en el Estado de Morelos; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26,

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO
SUP-JDC-490/2014**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA